



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **“Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial”**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 16 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, envió a este Poder Legislativo, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial**.

Que la Minuta de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Congreso del Estado, el día 20 de Octubre del año 2020, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Minuta de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Sexagésima Séptima Legislatura.

II.- Materia de la Minuta.-

El objetivo fundamental de Minuta es reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad Vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Asimismo se mandata al Congreso de la Unión a expedir la Ley General en la materia de movilidad y seguridad Vial, la cual tendrá como objetivo salvaguardar la integridad de las personas que pasan diariamente por las calles que conserve el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y los ciudadanos

III.- Valoración de la Minuta.-

Con la aprobación de la Minuta se logrará una reforma a la constitución federal, que brindara seguridad vial a las y los mexicanos, estableciéndolo como un Derecho Humano, siendo este un derecho inherente a la persona y además fijando la facultad para la emisión de una ley secundaria que ayudara a reducir la tasa de mortalidad y garantizando por ende la integridad de las personas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Soberanía Popular forma parte del Constituyente Permanente de la República Mexicana y como tal tiene obligación de tomar atención y estudio de la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial.**

Que igualmente el citado Artículo 135 propone que la Constitución General de la República, puede ser adicionada o reformada, siempre y cuando el Congreso de la Unión acuerde las reformas o adiciones con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que además éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Así mismo dentro del procedimiento que se enmarca en la Constitución Federal para las reformas a la misma, se establece que las Legislaturas de los Estados deberán aprobar



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Sexagésima Séptima Legislatura.

por mayoría la Minuta que aprueba el Congreso de la Unión, en caso de que estos den la afirmativa seguirá su trámite legislativo correspondiente.

Para la consolidación de la Minuta materia del presente dictamen se tomaron en consideración las Iniciativas de la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, el Senador Primo Dothé Mata, la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz y la Senadora Patricia Mercado. Dichas Iniciativas fueron turnadas a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Las Comisiones mencionadas con antelación de la Cámara de Senadores, que en este proceso legislativo de reforma constitucional fungió como cámara originaria, dictaminaron la reforma que hoy se estudia, el 05 de Diciembre de 2019, la cual tenía como premisa fundamental añadir la Movilidad y Seguridad Vial al catálogo de Derechos Humanos reconocidos en la parte dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Posteriormente el día 11 de Diciembre de 2019, el Senado de la República en Sesión Ordinaria aprobó dicho dictamen por Mayoría Calificada, como lo indican los ordenamientos procesales legislativos correspondientes, remitiéndola el mismo día a la Cámara de Diputados, para que funja en su papel de Cámara revisora.

Siguiendo el orden cronológico del proceso legislativo de la Minuta materia del dictamen, la Cámara de Diputados a través de su Presidencia en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de Diciembre de 2019, turno a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la Minuta. Dicha comisión la Dictamino el 29 de Septiembre de 2020 y el Senado de la República aprobó el dictamen el 14 de Octubre de 2020, remitiéndose a las Legislaturas de los Estado, motivo de por el que hoy se analiza la reforma constitucional.

El objetivo principal de la Minuta es reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad Vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Asimismo se mandata a expedir la Ley General en la materia de movilidad y seguridad Vial, la cual tendrá como objetivo salvaguardar la integridad de las personas que pasan diariamente por las calles que conserve el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y los ciudadanos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Sexagésima Séptima Legislatura.

Dada la complejidad en materia de movilidad y seguridad vial en nuestro país, resulta conveniente llevar a cabo una regulación integral y coordinada en todos los ámbitos de gobierno que sea visible y contemple todos los problemas que nos aquejan como ciudadanos de esta materia. Es importante mencionar que la Minuta comprenden primer momento facultar al Congreso de la Unión a crear la ley general en la materia de movilidad y seguridad Vial, así como reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad Vial e instruir los criterios y la planeación de movilidad y seguridad vial en concurrencia con el Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios y en su caso las demarcaciones territoriales la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De acuerdo con la "Cultura Vial", la seguridad se refiere a un:

"Conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito; mediante la utilización de conocimientos (leyes, reglamentos y disposiciones) y normas de conducta; bien sean como peatón, pasajero, conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito.

Se encarga de prevenir y/o minimizar los daños y efectos que provocan los accidentes viales, su principal objeto salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por la vía pública eliminando y/o disminuyendo los factores de riesgo."

Existen dos tipos de seguridad Vial, la seguridad Vial activa: la cual tiene por objeto principal evitar que el accidente suceda, se aplica el factor humano, a los vehículos y a las vías, cómo pueden ser señales de tránsito. La seguridad Vial pasiva: la cual comprende una serie de dispositivos, cuyo objetivo es disminuir al máximo la gravedad de las lesiones producidas a la víctima de un accidente una vez que se ha producido, al igual implica factor humano, como puede ser el uso de los elementos de seguridad del automóvil.

Conforme a lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su estudio del año 2018, en materia de seguridad Vial, se destaca un total de 365,167 accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, un total de 4,227 personas tuvieron un cese de signos vitales y 89,191 resultaron heridas a causa de estos accidentes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Sexagésima Séptima Legislatura.

Por lo que esta comisión coincide con las comisiones del Congreso de la Unión en qué, es fundamental velar por la seguridad de la ciudadanos y los ciudadanos, siendo conscientes que los accidentes de tránsito han alcanzado cifras alarmantes, convirtiéndose en una de las causas de muerte más común, y la mayor parte de las mismas es por accidentes viales de peatones, ciclistas y motociclistas que se encuentran protegidos en consecuencia de un mal diseño Vial.

Datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) registran 47,700,950 vehículos de motor en circulación a nivel nacional, teniendo en cuenta que de acuerdo con los datos del INEGI de 2015, en dicho año se contaban con una población de 119, 938,473; es decir que aproximadamente la mitad de los pobladores mexicanos cuentan con un vehículo de motor. Estos datos revelan lo fundamental que es en la vida diaria de los mexicanos y las mexicanas contar con un automóvil. Por lo cual es fundamental generar conciencia en cuanto a la seguridad Vial ya que la sociedad mexicana se encuentra expuesta en todo momento.

Por otra parte, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) cada día, alrededor de 3,500 personas fallecen en las carreteras, millones de personas sufren heridas o discapacidades cada año; los niños, los peatones, los ciclistas y los ancianos son los usuarios más vulnerables de la vía pública.

Sin duda, los accidentes vehiculares son la principal causa de mortalidad en el país, tanto en conductores como en peatones, derivado de las malas prácticas para la conducción de un automóvil, así como un mal diseño Vial, por ello, es pertinente reconocer que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad Vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Es esencial que los países implanten medidas para hacer valer las vías más seguras, no sólo para los ocupantes de vehículos, sino también para los usuarios más vulnerables de las vías: peatones, ciclistas y motociclistas, toda vez que, como se mostró con anterioridad, existen altos índices de mortalidad debido a que no se llevan a cabo con alto rigor las medidas seguridad ya implementadas en nuestro país, así como en el resto del mundo.

De acuerdo a lo establecido en el "Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: Salud y Bienestar", de la "Agenda 2030", en el año de 2015, en el mundo, cada día mueren 17,000 así niños



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Sexagésima Séptima Legislatura.**

y niñas, menos que en 1990, pero más de 6 millones sigue muriendo antes de cumplir los 5 años. En México, 1 de cada 5 personas no tienen acceso a servicios de salud (16.9% CONEVAL, 2015) y tres de cada cinco personas no tienen acceso a la seguridad social (56.6 CONEVAL, 2015).

Cabe señalar, que de acuerdo a lo establecido en la "Agenda 2030" respecto al objetivo mencionado con anterioridad, es primordial garantizar la vida sana y promover el bienestar de todas las personas a todas las edades, por ello, se realizó un listado en el cual, en el punto 3.6, se establecen para el año 2020 reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.

Derivado de lo anterior y en respectiva a los altos índices de mortalidad así como los accidentes de tránsito es de Vital importancia reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad Vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, así cómo expedir la ley que salvaguarde la integridad de las personas que se desplazan diariamente por las calles.

Es importante mencionar que el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

"Artículo 1...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en términos que establezca la ley.

De lo citado anteriormente destacamos que todas las autoridades tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos otorgados por esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, a fin de preservar y garantizar los derechos otorgados por la Constitución a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, resulta fundamental facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley General que establezca la concurrencia del Gobierno



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Sexagésima Séptima Legislatura.**

Federal, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de movilidad y seguridad Vial.

Así como facultar a las entidades federativas, los municipios y en su caso a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a formular, aprobar y administrar la zonificación de planes en materia de movilidad y seguridad Vial con el fin de erradicar los índices de accidentes automovilísticos así como los índices de mortalidad y de personas heridas por conductas viales negativas.

Con la creación de la Ley General en materia de movilidad y seguridad se otorga la mayor protección a los ciudadanos, así como la homologación sobre las normas que rigen el comportamiento de los usuarios en la vía pública, se fijan las bases que deban contener los respectivos reglamentos de tránsito conforme a infracciones y sanciones, lo que generará un mayor control respecto a las conductas que susciten, con ello, se tendrá una mejor aplicación del derecho evitando el proceso indebido, preservando mejor comportamiento y el bienestar de la sociedad.

Por todo lo antes expuesto es premisa fundamental que la Minuta materia del presente dictamen sea aprobada, con la finalidad de que se garanticen de la manera más amplia los derechos y protección de los mismos a las Mexicanas y Mexicanos y con ellos reducir la tasa de mortalidad que se vive en nuestra actualidad.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y seguridad vial, para quedar como sigue:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Sexagésima Séptima Legislatura.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la Fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Sexagésima Séptima Legislatura.

XXIX-D a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) a i)...

...

VI. cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a las **leyes federales** de la materia.

VII a X. ...

Artículo 122. ...

A y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Sexagésima Séptima Legislatura.**

equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unánimemente de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de Octubre del 2020.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Sexagésima Séptima Legislatura.**

**Atentamente
Por la Comisión de Gobernación
y Puntos Constitucionales.**

**Dip. Marcelo Toledo Cruz.
Presidente**

**Dip. Patricia Mass Lazos.
Vicepresidenta.**

**Dip. Fidel Álvarez Toledo.
Secretario.**

**Dip. Kalyanamaya De León Villard.
Vocal.**

**Dip. Ana Laura Romero Basurto.
Vocal.**

**Dip. José Octavio García Macías.
Vocal.**

**Dip. Haydeé Ocampo Olvera.
Vocal.**

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; relativo a la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y seguridad vial.**